



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo De Pobreza
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00196-00
SOLICITANTE	Jorge Eliecer Agudelo Holguín

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por Jorge Eliecer Agudelo Holguín, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda que se pretende incoar, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla en cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que

dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Conforme lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales, Caldas, habida cuenta que la nulidad y restablecimiento del derecho, está atribuido en primera instancia a las instancias judiciales de esa categoría.

Así las cosas, por expresa disposición legal, esta célula judicial rechazará la solicitud bajo estudio, por carecer de competencia respecto de esta, para el proceso pretendido; y en consecuencia, se ordenará remitirla a los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Manizales, Caldas, para que previo reparto, asuma el conocimiento.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA el presente amparo de pobreza para el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, presentado por Jorge Eliecer Agudelo Holguín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente amparo de pobreza a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados Administrativos del Circuito de esa

localidad, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 31 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 022

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria